CONTESTA TRASLADO – PLANTEA INCONSTITUCIONALIDAD – SOLICITA APRUEBE PLANILLA Y LIBRE OFICIO DE EMBARGO

Señor Juez Federal
de 1ª Nominación:

ALIPIO RICARDO DEL BARCO, Tº 61, Fº 426, domicilio electrónico 20079767973, por derecho propio, con domicilio procesal constituido en la calle Coronel Olmedo 20, de esta ciudad de Córdoba, en estos autos caratulados **"OLIVERO, LEONARDO LUIS C/ ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS S/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD" EXPEDIENTE Nº 34/2020**, ante VS respetuosamente dice:

I. Que, en primer término, viene, en tiempo y forma, a contestar el traslado corrido a esta parte mediante decreto de fecha 10/12/2024 que fuera notificado el mismo día de su dictado.

En relación a los textos normativos citados por la ejecutada con el fin de sostener la ausencia de incumplimiento del pago de honorarios profesionales regulados mediante Sentencia de fecha 14/09/2023 solicita a VS que declare la inaplicabilidad del artículo 19 de la Ley 24.624, por las razones expuestas por la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Sala A, en autos "*Caravajal Cristian Federico y otros c/ Estado Nacional – Suplementos fuerzas armadas y de seguridad" (Expte. FCB 13030030/2009/CA1-CA3),* mediante Sentencia de fecha 25/11/2019: "***La falta de partida presupuestaria*** *pertinente para atender el pago del crédito reconocido en sede judicial constituye un extremo de hecho cuya existencia* ***no se presume****, por lo que debe ser probado por quien invoque la aplicación del art. 19 de la Ley 24.624."* (Del voto del Dr. Avalos, al que adhiere el Dr. Vélez Funes – mayoría).

De manera subsidiaria, solicita a VS que declare la inconstitucionalidad de los artículos 19 y 20 de la Ley nacional 24.624. Doy razones: La condena tiene sustento en una Sentencia firme, y es por ello que el deudor está obligado a su cumplimiento. El argumento sostenido por el artículo 20, de la Ley 24.624, deja inmerso al dicente en una suerte de ruleta en la que

deberá esperar un turno que se le asigne por su antigüedad. Ello **no resulta razonable** por traer aparejada la pérdida de eficacia de los derechos del acreedor. La norma en cuestión no tiene un término fijo para garantizar el derecho del acreedor, y además que se intente por parte de la obligada, **condicionar temporalmente el cumplimiento de una sentencia firme, a la voluntad de un funcionario del Ejecutivo,** el que colocará en un orden por antigüedad al acreedor, para abonar la obligación proveniente de una Sentencia –que como en los presentes ha quedado firme, **resulta por demás irritante y violatoria de la norma constitucional que prescribe la igualdad ante la ley** (artículo 16 CN), como asimismo enfrentado al respeto debido por el derecho de propiedad (artículo 17 CN), al manejar a voluntad el dinero (propiedad) del ejecutante. En concreto, representa un trato desigual que contraría la manda constitucional al dejar la cuestión supeditada a las previsiones presupuestarias, y menos aún sin establecer la pauta temporal para su cumplimiento.

Por otra parte, en relación a la impugnación de la liquidación de intereses de honorarios se afirma que de la compulsa de la planilla presentada con las normas jurídicas que emanan de la Ley 27.423 surge palmariamente su adecuación a derecho por el contrario de lo que afirma la ejecutada.

La ejecutada afirma que "[…] *es erróneo el valor utilizado para convertir los UMA a pesos y sobre ellos aplicar los intereses*" cuando en realidad no se aplicaron intereses sobre el valor de los UMAs convertidos sino sobre su valor histórico y el valor utilizado es el correcto conforme Resolución 2375/24, de fecha 12/09/2024, dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y lo prescrito por el artículo 51 de la Ley 27.423. Por lo que los argumentos utilizados por la ejecutada no se ajustan a las constancias de la causa.

En consecuencia, solicita a VS que rechace las impugnaciones planteadas por la ejecutada y apruebe la liquidación presentada en fecha 07/10/2024 (proveída en fecha 28/10/2024).

II. Aprobada que sea la liquidación, solicita a VS que ordene trabar embargo por la suma de pesos UN MILLÓN QUINIENTOS

CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($1.553.474,43), sobre los fondos que la Administración Federal de Ingresos Públicos tenga depositados en el Banco de la Nación Argentina, los que deberán ser depositados en la cuenta bancaria que se abrirá a la orden de este Tribunal y para estos autos en dicha entidad.

III. Por todo lo expuesto, a VS solicita:

1. Tenga por contesto el traslado corrido.

2. Declare inaplicabilidad de las normas referidas.

3. Subsidiariamente, declara la inconstitucionalidad de la normativa citada por la ejecutada.

4. Apruebe la planilla oportunamente presentada por ser conforme a derecho.

5. Ordene trabar el embargo solicitado, librando el oficio pertinente.

SERÁ JUSTICIA

Signature Not Verified
Digitally signed by ALIPIO RICARDO DEL BARCO
Date: 2024.12.13 11:03:40 ART